

ELIMINADO: Datos personales de la persona recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracciones VII y XVIII, 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur. **RECURSO DE REVISIÓN**

RECURRENTE:

AUTORIDAD RESPONSABLE:

Junta Estatal de Caminos de Baja

California Sur

COMISIONADA PONENTE: Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez

NÚMERO DE EXPEDIENTE: RR/409/2022-1

RESOLUCION

En la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a once de octubre de dos mil veintitrés.

VISTO el expediente número RR/409/2022-I formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente al rubro citado en contra del Sujeto Obligado Junta Estatal de Caminos de Baja California Sur, con fundamento en el artículo 164 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur resuelve MODIFICAR la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio 030074722000017 con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

En fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, fue recibida la solicitud de acceso a la información pública realizada por quien recurre mediante la Plataforma Nacional de Transparencia ante la Autoridad Responsable Junta Estatal de Caminos de Baja California Sur, la cual fue recibida con el folio 030074722000017, en la cual requirió:

"... Buen día, se solicitan: 1. Todo convenio, contrato o cualquier evidencia de acto jurídico que sea antecedente de las obras del Blvd. Camino a Cabo del kilómetro 4+617 al 18+680 del municipio de Los Cabos B.C.S., mencionados en las actas de entrega recepción de las obras en dicha vialidad. 2. Los antecedentes de la investigación documental histórica y normativa realizada por su dependencia sobre el camino costero de Cabo del Este, en el tramo sustituido por el nuevo boulevard, para concluir que este camino nunca fue propiedad del Estado y decretar su restitución a propietarios. 3. Cualquier otra información cartográfica, documental, estadística de carácter técnico o jurídico que considere relevante al respecto. ..."

II. RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

El día cinco de diciembre de dos mil veintidos, la autoridad responsable otorgó respuesta a la solicitud de información referida en el Antecedente que precede en el siguiente sentido:









GOBIERNO BAJA CALIFORNIA SUR Junta Estatal de Caminos de Baja California Sur

RESPUESTA SOLICITUD DE INFORMACION:

Solicitud folio: 030074722000017

Solicitante:

-Referente a lo solicitado por usted, de informar "1-Todo convenio, contrato o cualquier evidencia de acto jurídico que sea antecedente de las obras del Blvd. Camino a Cabo del kilómetro 4 + 617 al 18 + 680 del municipio de Los Cabos B.C.S., mencionados en las actas de entrega recepción de las obras en dicha vialidad. 2-Los antecedentes de la investigación documental histórica y normativa realizada por su dependencia sobre el camino costero de Cabo del Este, en el tramo sustituido por el nuevo boulevard, para concluir que este camino nunca fue propiedad del Estado y decretar su restitución a propietarios. 3- Cualquier otra información cartográfica, documental, estadística de carácter técnico o jurídico que considere relevante al respecto. Se adjunta imagen de referencia de los tramos de ambos caminos en mención".

Me permito informar en tiempo y forma con base a ley aplicable en la materia, con la personalidad y acreditación de mi representada, que la respuesta a su cuestionamiento es: que en base al estudio, análisis y revisión del área técnica de la dependencia, del tema que nos ocupa. Obra expediente con la información que se detalla de manera concisa. Integrando los tres puntos que usted requiere en esta respuesta para su mejor interpretación.

En el año de 1988, el Gobierno Federal, por conducto de la SCT, consolido la descentralización de la Red de Caminos Alimentadores (carreteras estatales) a los Gobiernos de los Estados; y en el año de 1996, les transfirió a las entidades federativas, a excepción de Chiapas, la red de caminos rurales. En virtud de las acciones de descentralización referidas en lo señalado, las redes de caminos alimentadores y rurales ingresaron a la esfera de jurisdicción estatal y por lo consiguiente, los Gobiernos de los estados asumieron la realización de las

ELIMINADO: Datos personales de la persona recurrente, de comformidad con los artículos 5 fracciones VIII y XVIII, 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Baja Califonia Sur.

OL.



actividades de construcción, modernización, conservación y reconstrucción. La red estatal de carreteras, caminos rurales y brechas de B.C.S., está a cargo de la Junta Estatal de Caminos de B.C.S., Organismo Público Descentralizado que se creó mediante el Decreto número 653, del 11 de diciembre de 1987, expedido por el Congreso del Estado de B.C.S.

Con fecha 16 de marzo del año 2006, se celebró convenio de concentración de acciones entre el Gobierno Estatal y particulares, para la construcción de puente y trazo carretero. Desde la zona de La Playita hasta El Zacatón, municipio de Los Cabos B.C.S., con el financiamiento privado, en sustitución del camino costero; obras que se encuentra y en uso público. Al paso de los años y ayances técnicos-jurídicos, con fecha 10 de octubre del año 2014, la Junta Estatal de Caminos de B.C.S., firmo un acuerdo con los fideicomisos 176 y 1374 de Invex como fiduciario, y la comparecencia de GFR Inmobiliaria de Negocios SAPI de CV; en dicho acuerdo en términos generales, se ratificó la donación de derechos de vía que ambos fideicomisos hacen a la Junta Estatal de Caminos de B.C.S., acordando la implementación conjunta para el mejoramiento del camino existente del camino Cabo del Este, tramo del kilómetro 4 + 617 al kilómetro 11 + 013 localidad de San Jose del Cabo, municipio de Los Cabos B.C.S., mismo que ha sido concluido y entregado como se convino, estando en total uso público. De igual forma se acordó que una vez realizados los trabajos de mejoras del camino en referencia, se realizarían las acciones correspondientes a dejar en desuso el camino, esto es dejado de considerar en la red estatal de carretas este camino, para substituirlo por el nuevo, moderno y de mejor calidad, jamás cerrándolo, situación que hasta la fecha no se ha hecho, ya que esta Junta Estatal de Caminos de B.C.S., no está facultada para tal acto, siendo completamente ajenos a los actos de cierre, situación que ha sido probada legalmente en diversos litigios en los que nos han llamado a juicio y que hemos demostrado la no participación ni acción relativa al tema. Continuando que la finalidad es unir la zona de puerto Los Cabos a la zona de Los Zacatitos, en Los Cabos B.C.S.; devolviendo a los propietarios, es decir los legítimos propietarios sus terrenos, que se utilizaban anteriormente para el paso de la zona.

Ahora bien y en seguimiento a lo anterior, dando cumplimiento al convenio, y a la emisión del acta de entrega- recepción del boulevard terminado de fecha 9 de febrero del año 2015; la Junta Estatal de Caminos de B.C.S., da aviso formal a la Dirección





de Planeación y Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S., con fecha 22 de septiembre de 2015, el cual fue recibido por la misma el 25 de septiembre del mismo año. Que en atención y seguimiento a los trabajos de modernización y urbanización de carreteras y caminos rurales se había llevado a cabo la pavimentación del camino registrado originalmente en la red estatal como El Rincón-Cabo Pulmo- San Jose del Cabo, por lo que se solicita se giren instrucciones para que sea inscrito el nuevo trazo en sus archivos de registro vial, marcando copia para conocimiento al IMPLAN. En referido documento se solicitó al Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S., entre otras cosas se inscribiera el trazo con las mejoras viales y las nuevas condiciones del mismo, regularizando así los registros de las vialidades en la zona de Cabo del Este, para que se hicieran los ajustes cartográficos en los planos de dicho Ayuntamiento.

En el mes de mayo de 2016, el día 16 con exactitud la Junta Estatal de Caminos de B.C.S., suscribió con GFR Inmobiliaria de Negocios, el acta entrega-recepción del nuevo tramo pavimentado del boulevard Cabo del Este, tramo del kilómetro 4 + 617 al kilómetro 11 + 013(El Rincón- Cabo Pulmo- San Jose del Cabo en el tramo del kilómetro 56 + 700 al kilómetro 63 + 800 con una longitud de 7.10 kilómetros). Constando en este documento: que de conformidad con los resultados de la verificación fisica realizada a la obra por técnicos de la Junta Estatal de Caminos de B.C.S., se determinó que las obra han sido concluidas y cumple con las especificaciones Estatales y Federales, que fueron pactadas en el convenio de referencia para el mejoramiento del boulevard Cabo del Este. Que el camino previamente existente en el subtramo del kilómetro 56 + 700 al kilómetro 63 + 800 con longitud de 7.10 kilómetros, estaba enclavado en inmuebles propiedad de dos fideicomisos de Banca Invex. Que dentro de las obligaciones del convenio original del 9 de febrero del año 2015, entre las partes se acordó que la sustitución del tramo previamente existente del camino costero, no obstante al acreditarse, que nunca salió de la propiedad de esas personas morales involucradas, el pleno de la Junta acordó la restitución de dicho camino a los propietarios en cuestión, de tal forma que la vereda existente se considera formalmente en desuso y se debe llevar acabo su restitución a los legítimos propietarios. Por lo que a partir del acto en referencia la Junta Estatal de Caminos se comprometió a realizar los trámites para el registro cartográfico y la integración documental del nuevo tramo pavimentado a la Red Estatal de Carreteras, para dar de baja el antiguo camino costero, originalmente





registrado en la red estatal como "El Rincón- Cabo Pulmo- San Jose del Cabo", subtramo km.56 + 700 a km. 63 + 800 con longitud de 7.10 kms., el cual queda sustituido por el nuevo tramo pavimentado boulevard Cabo del Este km. 4 + 617 al km. 11 + 013 en la localidad de San Jose del Cabo B.C.S.

El 15 de junio de 2015, el Gobierno del estado de B.C.S, por conducto de la Junta Estatal de Caminos y Grupo Vidanta por conducto de sus representantes, suscribieron acta de entrega- recepción del tramo comprendido del km. 10 + 700 al km. 18 + 680.95 del boulevard Cabo del Este.

En el mes de agosto del año 2015, los propietarios fueron comunicados por la Junta Estatal de Caminos a través de su Director General, que esa dependencia había iniciado los trámites correspondientes para los ajustes en los registros cartográficos y la integración del nuevo tramo pavimentado del boulevard, a la red de carreteras como vialidad primaria y dejar en desuso el tramo anterior.

Con fecha 25 de mayo del año 2017, la Junta Estatal de Caminos de B.C.S., informo vía oficio al Presidente Municipal de Los Cabos, B.C.S. y Presidente de la Junta de Gobierno del IMPLAN, aspectos generales del proyecto, siendo específicos en el desuso del tramo anterior, por la construcción del nuevo trazo; el dar por enterado la restitución de los predios a los propietarios originales; el que se actualicen los planos cartográficos; así como el se tomen acciones para el PDU actual y versiones de actualización para un futuro. Siendo en los meses de marzo 2017 y mayo de 2017, que primeramente el Fideicomiso Punta Gorda solicito a la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente del XI Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S., así como al Director del IMPLAN que dado que se había inicio al trabajo de la tercera actualización del PDU se considerara el boulevard Cabo del Este, como única vialidad de orden primario en el PDU. Y en su segunda referencia GFR, inmobiliaria de Negocios hizo solicitud formal a la H. Comisión de Planeación, Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, del XI Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S. y a la Dirección Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano y al IMPLAN, para que en los nuevos planos de jerarquización de vialidades, se defina como única vialidad de orden primario el boulevard Cabo del Este, comunicando en ese tramo a San Jose del Cabo con Cabo Pulmo. Posteriormente en el mes de marzo del año 2018, en sesión extraordinaria de Cabildo del Municipio, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 20 de marzo de 2018, se aprobó el plan maestro de Playa Gorda. Dentro de





escrito queda claramente determinada la obligación de GFR Inmobiliaría de Negocios, a garantizar el libre acceso del público a la playa. Pudiendo concluir lo siguiente para su mejor interpretación: 1- Los suscribientes del convenio específico de coordinación y concentración, que celebraron con la Junta Estatal de Caminos de B.C.S., demostraron tener el derecho legitimo de los cuatro predios, todos ellos colindantes y con claves catastrales, con una superficie total aprox. a las 473 hectáreas. 2- Es procedente los términos del convenio específico de coordinación y concentración con las facultades otorgadas al crearse la Junta Estatal de Caminos de B.C.S., en el Decreto 653, del 11 de diciembre del 1987, de acuerdo a lo especificado en su capítulo I, creación y objeto, articulo 1, Siendo que el acto jurídico celebrado con los particulares, como es el caso del convenio es de competencia estatal y no contraviene norma jurídica contrarias a derecho, el cual fue debidamente representado por el Director General de la dependencia. 3- En tal contexto, las facultades municipales se circunscriben, de acuerdo al objeto del IMPLAN, a mantener actualizada su información, para lo cual tomara la información de las diversas dependencia involucradas, así como de los permisos y lineamientos que rigen a los particulares en específico, por lo que es indispensable la actualización cartográfica y documental de lo solicitado, previsto en el artículo 9, fracción í, del reglamento interno del Instituto Municipal de Planeación de Los Cabos, B.C.S. 4- Los desarrollos están obligados y en la mejor disposición de asegurar los accesos públicos a playa, para dar cumplimiento a la normatividad que les rige, como a los permisos que le fueron otorgados. Siendo así que el desuso del camino anterior es solo para darlo de baja de la red estatal de carreteras a cargo de la Junta Estatal de Caminos de B.C.S., para dar de alta el nuevo trazo en dicha red, jamás cerrando el camino u ocasionando alguna afectación, siendo la Junta Estatal de Caminos de B.C.S. ajena a los posibles actos de cierre, ya que no se está facultado para tales actividades, tal y como ha quedado descrito en los párrafos que anteceden.

Cabe señalar que toda esta información es de consulta pública y debe obrar en el archivo de los involucrados. Con lo anterior se da respuesta a cabalidad lo requerido.

ESPERO SE PROVEERA DE CONFORMIDAD

LIC. JOSE LUIS SOTO VIMENEZ.

APODERADO LEGAL DE LA JEC DE B.C.S. JEFE UNIDAD JURIDICA Y TRANSPARENCIA.

III. <u>RECEPCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ANTE ESTE INSTITUTO Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE</u>.

El catorce de diciembre de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso recurso de revisión ante este Instituto mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose por la respuesta a su solicitud de información referida en el Antecedente Primero de la presente resolución, formándose el expediente RR/409/2022-l y turnándose al entonces Comisionado Ponente Maestro en Educación Conrado Mendoza Márquez.





IV.- <u>ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LA AUTORIDAD</u> RESPONSABLE.

En doce de enero de dos mil veintitrés, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y acorde a lo dispuesto por los artículos 51 fracción V, 149, 150, 152, 154, 156 fracción II y IX, 157, 158, 159, 160, 186 fracción XIV y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se ordenó correr traslado y emplazar a la Autoridad Responsable Junta Estatal de Caminos de Baja California Sur, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contestara el recurso de revisión interpuesto en su contra, apercibiéndola que la falta de respuesta dentro del plazo antes mencionado, harán presumir como ciertos los hechos alegados por el citado recurrente.

V. - <u>EFECTIVOS APERCIBIMIENTOS A LA AUTORIDAD RESPONSABLE Y FECHA</u> PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE LEY.

El día veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, se dictó acuerdo mediante el cual se hicieron efectivo los apercibimientos referidos en el antecedente que precede, y en el mismo acto, se señaló fecha para la celebración de la audiencia de Ley.

VI. - <u>RE-TURNO DE PONENCIA.</u>

En fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés, por acuerdo del Pleno del Consejo General de este Instituto, se re-turnó el expediente del recurso de revisión que se resuelve a la actual ponente al rubro citada.

VII. – DIFERIMIENTO DE LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE LEY.

En veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, se dictó acuerdo mediante el cual se difirió la celebración de la audiencia de ley.

VIII.- CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE LEY Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

El día dieciséis de junio de dos mil veintitrés se desahogó la Audiencia de Ley en todas y cada una de sus etapas dispuestas por el artículo 156 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y no quedando pendiente el desahogo de alguna etapa procesal dentro de la presente causa, se decretó el cierre de instrucción citando a las partes a oír resolución.

Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado el recurso de revisión en que se actúa, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

1



PRIMERO. - COMPETENCIA.

El Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón que el recurrente ejerció su derecho de acceso a la información pública ante un Sujeto Obligado del Estado de Baja California Sur; esto, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XX, 136, 144, 156 fracción VIII, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, 19 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. - PRECISIÓN DEL ACTO QUE SE RECURRE.

Del análisis de los motivos de inconformidad expuesto por el recurrente¹ y de las respuestas otorgadas por parte de la Autoridad Responsable², se desprende que el acto reclamado consiste en la entrega incompleta de la información requerida mediante solicitud de acceso a la información pública folio 030074722000017. Causal de procedencia del presente recurso de revisión prevista en el artículo 144 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que dice:

Artículo 144. Procede el recurso de revisión ante el Instituto, por cualquiera de las siguientes causas: (...)

V. La entrega de la información incompleta, o que no corresponda a la solicitada;

TERCERO. - IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO.

Sin que en el caso este órgano advierta oficiosamente alguna causal de improcedencia o sobreseimiento.

CUARTO. – EXAMEN Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

Con fundamento en el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y después del análisis de las pruebas ofrecidas por las partes:

Por la parte recurrente:

• **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en respuesta a la solicitud de información folio 030074722000017 signado por el apoderado legal de la Junta Estatal de Caminos de Baja California Sur.

1

¹ Obrante a foja 2 del expediente.

² Obrante a foja 3 del expediente.



Por la autoridad responsable:

Sin prueba alguna por parte de la autoridad responsable, en virtud de lo acordado en el proveído de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintitrés.

Esta se tuvo por desahogada por su propia y especial naturaleza jurídica dentro de la audiencia de ley celebrada en el presente recurso de revisión, en este sentido, y toda vez que esta se encuentran relacionada con los autos que integran el expediente en que se actúa, se les otorga valor probatorio para acreditar en cuanto a su alcance y contenido.

QUINTO. - ESTUDIO DEL ASUNTO.

Una vez fijado el acto reclamado, así como vistos y analizados los autos que integran el expediente que se resuelve, resulta procedente entrar al estudio del asunto en el presente Considerando, en el siguiente sentido:

Del análisis del primer motivo de inconformidad expuesto por la parte recurrente, que dice:

"... Con fundamento en los artículos 4 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde destaca el derecho humano de acceso a la información e instruye a los sujetos obligados a otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o a documentarlos de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

En ese sentido, la respuesta proporcionada con fecha 05 de diciembre, consta de un escrito libre y no se agrega la evidencia de soporte del mismo, es decir, los CONTRATOS DE SUPERVISIÓN Y CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRAS, minutas firmadas de las sesiones de la Junta en Pleno donde menciona se aprobaron las restituciones de la propiedad del camino a sus legítimos propietarios. Tampoco se anexan a la respuesta, los CONVENIOS y/o ACUERDOS citados, entre los privados, fideicomisos y la Junta. Y finalmente, no se adjunta la documentación analizada del antecedente de la propiedad del Camino Costero El Rincón- Cabo Pulmo- San José del Cabo y de cuyo análisis la Junta determinó que el camino debía restituirse a sus legítimos propietarios.(indicada en el punto 2 de la solicitud de información). ..."

El Pleno del Consejo General de este Instituto considera que es **INFUNDADO**, toda vez que se advierte que la parte recurrente amplía los alcances de su solicitud de información inicial respecto de nuevos contenidos que no fueron solicitados en esta, relativos a:

"... CONTRATOS DE SUPERVISIÓN Y CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRAS, minutas firmadas de las sesiones de la Junta en Pleno donde menciona se aprobaron las restituciones de la propiedad del camino a sus legítimos propietarios. Tampoco se anexan a la respuesta, los CONVENIOS y/o ACUERDOS citados, entre los privados, fideicomisos y la Junta. Y finalmente, no se adjunta la documentación analizada del antecedente de la propiedad del Camino Costero El Rincón- Cabo Pulmo- San José del Cabo ..."



En este sentido, resulta improcedente ampliar los alcances de las solicitudes de información iniciales mediate los recursos de revisión que se interpongan ante este órgano garante, por lo que, los nuevos contenidos no podrán ser motivo ni materia de estudio del fondo del asunto al momento dictar resolución. Actualizando la causal de improcedencia prevista en el artículo 173 fracción VII de



la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur³. Razonamiento que tiene apoyo en el siguiente criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

Clave de control: SO/001/2017

Materia: Acceso a la Información Pública

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 0196/16. Sesión del 13 de julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
- Acceso a la información pública. RRA 0130/16. Sesión del 09 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional del Agua. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.
- Acceso a la información pública. RRA 0342/16. Sesión del 24 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Colegio de Bachilleres. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

Del análisis del segundo motivo de inconformidad expuesto por la parte recurrente, que dice:

"... El objeto de la solicitud era obtener la documentación oficial que soporta las afirmaciones mencionadas en el escrito y misma que no fue proporcionada. ..."

El Pleno del Consejo General de este Instituto considera que es **FUNDADO**, toda vez que la autoridad responsable no entregó la información peticionada por la parte recurrente, relativo a los documentos consistente en todo convenio, contrato o cualquier evidencia de acto jurídico que sea antecedente de las obras del Blvd. Camino a Cabo kilómetro 4+617 al 18+680 del municipio de Los Cabos B.C.S y cualquier otra información cartográfica, documental, estadística de carácter técnico o jurídico que considere relevante al respecto.

Motivos y fundamentos anteriormente expuestos a los que se concluyeron, después del análisis y valoración de los autos que obran y de las pruebas ofrecidas por las partes en el expediente que se resuelve, acorde a lo dispuesto por el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

of

Por lo anteriormente expuesto, fundado y toda vez que la inconformidad de la parte recurrente consiste en que se le negó el acceso a los documentos requeridos, el Pleno del Consejo General de



irtículos Ley d ón Públic

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta otorgada por parte del Junta Estatal de Caminos de Baja California Sur, en el sentido precisado en el siguiente considerando.

SEXTO. - SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.

Por lo expuesto y fundado en los Considerandos Segundo, Cuarto y Quinto de la presente resolución, de conformidad con los artículos 156 fracción VIII, 164 fracción III, 165 fracciones V y VIII, 171, 172 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General considera procedente MODIFICAR la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio 030074722000017 por parte del Junta Estatal de Caminos de Baja California Sur para efecto de que haga entrega a la parte recurrente al correo electrónico de la siguiente información:

- a) Todo convenio, contrato o cualquier evidencia de acto jurídico que sea antecedente de las obras del Blvd. Camino a Cabo kilómetro 4+617 al 18+680 del municipio de Los Cabos B.C.S
- **b)** Cualquier otra información cartográfica, documental, estadística de carácter técnico o jurídico que considere relevante al respecto.

En caso de no contar con la información, declare su inexistencia por medio de acta o resolución del Comité de Transparencia, misma que deberá ser notificada a la parte recurrente al correo electrónico

Por último, se hace del conocimiento a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (recurso de inconformidad) o ante el Poder Judicial de la Federación (juicio de amparo)⁴, según corresponda. Asimismo, se le previene para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el caso de no hacer manifestación alguna dentro del plazo concedido, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. – Se MODIFICA la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información folio 030074722000017 por parte del JUNTA ESTATAL DE CAMINOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, en



⁴ De conformidad con los artículos 158 y 159 de la Lev General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



los términos y motivos precisados en los Considerandos Segundo, Cuarto, Quinto y Sexto de la presente resolución.

SEGUNDO. - Se hace del conocimiento a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

TERCERO. - Se previene a la parte recurrente para que dentro del plazo de tres días hábiles, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

NOTIFÍQUESE a ambas partes la presente resolución.

Así lo resolvió por unanimidad el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur integrado por la Comisionada Presidenta Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez y el Comisionado Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia, siendo ponente la primera de los mencionados, quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva, Maestra Cynthia Vanessa Macías Ramos, quien

autoriza y da fe.

DRA. REBECA LIZETTE
BUENROSTRO GUTIÉRREZ
COMISIONADA PRESIDENTA

LIC. CARLOS OSWALDO ZAMBRANO SARABIA COMISIONADO

MTRA. CYNTHIA VANESSA MACÍAS RAMOS SECRETARÍA EJECUTIVA

Firmas que pertenecen a la resolución dictada en fecha once de octubre de dos mil veintitrés por el Pleno del Consejo General de este Instituto dentro del recurso de revisión expediente RR/409/2022-I.